



---

del valor agregado nacional y, a su vez, incrementar el nivel de producción de vehículos que permita satisfacer la demanda interna, garantizando la disponibilidad de partes, piezas e insumos que requieran las empresas ensambladoras en el país.

#### CONSIDERANDO

La necesidad de flexibilizar los mecanismos de control a las empresas ensambladoras públicas y privadas, a los fines de facilitar el proceso productivo en el país, manteniendo la esencia de la política automotriz vigente y los convenios existentes para tales fines.

#### DECRETO

La siguiente,

REFORMA DEL DECRETO N° 3.788 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019,  
MEDIANTE EL CUAL SE FORTALECE A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL  
SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), EN EL MARCO DE LA GRAN  
MISIÓN TRANSPORTE VENEZUELA

Artículo 1°. Se modifica el artículo 1°, quedando redactado de la siguiente forma:

“Este Decreto tiene por objeto establecer los términos y condiciones aplicables a los entes descentralizados del sector público con fines empresariales dedicados al sector automotriz, que ensamblan vehículos particulares, camionetas, pick up, camiones, buses, minibuses, tractores agrícolas, motocicletas, y maquinarias para la construcción de autopartes y bicicletas, entre otros, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.”

Artículo 2°. Se modifica el artículo 2°, quedando redactado de la siguiente forma:

“Las personas jurídicas del sector privado así como los entes descentralizados del sector público con fines empresariales dedicados al sector automotriz que tienen por objeto el ensamblaje de vehículos particulares, camionetas, pick up, camiones, buses, minibuses, tractores agrícolas, motocicletas, maquinarias para la construcción, bicicletas, entre otros, mantendrán los compromisos asumidos en los Convenios de Ensamblaje y/o Reactivación, así como lo relativo al Régimen del Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) e insumos dirigidos a la producción en el país, cumpliendo la Política Automotriz vigente a nivel nacional a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional en coordinación con CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), realizarán mesas técnicas semestrales con el objetivo de evaluar el avance del reimpulso de la producción del sector automotor público y definirán estrategias que permitan su consolidación.”

Artículo 3°. Se modifica el artículo 3°, quedando redactado de la siguiente forma:

---

“El Ministerio del Poder Popular con competencia en industrias orientará la proyección y la ejecución de los planes de producción de la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A. (CORSOAUTO) con especial atención a los requerimientos de materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.”

Artículo 4°. Se modifica el artículo 4°, quedando redactado de la siguiente forma:

“La comercialización exclusiva de productos terminados y materia prima requeridos por el sector automotor de los entes con fines empresariales del sector público adscritos a CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), a excepción de los requeridos para prestar el servicio de transporte público, adquiridos y administrados por la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), se realizará a través de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A., en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto.

Las empresas adscritas a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), de manera excepcional podrán comercializar los productos terminados y adquirir materia prima, previa autorización de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO).”

Artículo 5°. Se modifica el Artículo 5°, quedando redactado de la siguiente forma:

“La comercialización exclusiva de materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados requeridos por el sector automotor de los entes con fines empresariales del sector público que tienen por objeto el ensamblaje de vehículos para prestar el servicio de transporte público y de carga, adquiridos y administrados por la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), se realizará a través de la FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR), en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto.”

Artículo 6°: Se modifica el artículo 8°, quedando redactado de la siguiente forma:

“Se adscriben a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), en su condición de empresa matriz, las empresas públicas CVG Rines de Aluminio, C.A. (CVG RIALCA) y el Banco de Insumos para la Pequeña y Mediana Industria, S.A., quedando adscritas las empresas que a continuación se indican:

1. Venirauto Industrias, C.A.
2. Chery de Venezuela, C.A.
3. Ven Belas Camiones, C.A.
4. Veneminsk Tractores, C.A.

5. Fábrica Ensambladora de Camiones Mazven, C.A.
6. Asientos Venezolanos (ASIVENCA), S.A.
7. Empresas Socialista de Maquinarias Barinas, S.A.
8. CVG Rines de Aluminio, C.A. (RIALCA).
9. Vidrios Venezuela, S.A. (VIVEN).
10. Fábrica Nacional de Bicicletas, C. A.
11. Oci Metalmecánica, C.A.
12. Banco de Insumos para la Pequeña y Mediana Industria, S.A.

Artículo 7°. Se agrega un artículo bajo el número 10, modificando en adelante la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. En el marco de su fortalecimiento, se le aplicará a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO) los beneficios y exoneraciones establecidas en el Decreto N° 3.834 del 29 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.454 Extraordinario del 29 de abril de 2019, en los códigos del Arancel de Aduanas que en él se indican, durante su vigencia.

Artículo 8°. Se modifica en anterior artículo 14, ahora 15, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15: Se deroga, el Decreto N.º 449, mediante el cual se autorizó la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominaría Camiones Yaritagua, C.A., publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262 de fecha 1 de octubre de 2013 y su Aviso Oficial para la corrección del error material del artículo 3° referido Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.333 de fecha 14 de enero de 2014 y su reimpresión; el Decreto N° 417, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.257 de fecha 24 de septiembre de 2013 donde se estableció la creación de la empresa mixta Venezolana de Motos, C.A.; El Decreto 9.384 de fecha 08 de febrero de 2013, donde se autoriza la creación de la empresa Venezolana de Metalmecánica, S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.109 de fecha 13 de febrero de 2013 y 1 a Resolución Conjunta DM/N°118, DM/N°093-14, DMN°073, para la facilitación de la importación de bienes sin fines comerciales adquiridos con divisas propias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 de octubre de 2014.”

Artículo 9°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 3.788 del 21 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.603 de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas, igualmente sustitúyase por la de este decreto las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

---

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de mayo del dos mil veinte. Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

12 de mayo de 2020

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*